

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0011-2016-INIA-DGIA

Lima, 03 JUN. 2016

VISTO:

El Acta de Notificación N° 003-2015-SM de fecha 20 de Julio del 2015, Carta N° 005-2014-ALDN E.I.R.L. de fecha 24 de julio del 2015; Informe Técnico N° 004-2015-INIA-DGIA/ARES-E de fecha 14 de agosto del 2015, Oficio N° 241-2015-INIA-SDRIA/DGIA de fecha 12 de noviembre del 2015, Oficio N° 001-2015-ALDN.EIRL de fecha 28 de noviembre del 2015, Informe Legal N° 003-2016-INIA-ARES-SDRIA-DGIA-/BGE de fecha 03 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, creando la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria -DGIA.



-2-

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resuelve que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria del **INIA** ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que por Resolución Jefatural N° 077-2015-INIA de fecha 06 de abril del 2015 establece la creación del Área de Regulación en Semillas como órgano no estructurado dependiente de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria a fin de cumplir con el mandato de Autoridad en Semillas.

Que, las funciones de la Autoridad en Semillas, han sido comprendidas dentro de las funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA, conforme a lo señalado en el inciso p) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**;

Que, el inciso b) del artículo 6° del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, con Acta de Notificación N° 003-2015-SM de fecha 20 de julio 2015 la Ing. Patricia Orihuela Pasquel pone en conocimiento de **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** con RUC **20531476311** a través de su propietaria y Gerente General de la empresa intervenida María Sonia Llontop Pacheco de con DNI N° 05402732 la infracción al Reglamento General de la Ley General de Semillas en la que incurrió al haber impedido a la supervisora de la Autoridad en Semillas realizar su trabajo de supervisión al local comercial/almacén de su propiedad a pesar de encontrarse debidamente identificado y con apoyo de un efectivo de la Policía Nacional por comercializar semillas sin la debida identificación del origen y calidad que determina la Ley General de Semillas y el Reglamento Específico de Arroz.



Que mediante Carta N° 005-2014-ALDN E.I.R.L. de fecha 24 de julio del 2015 **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** a través de su titular María Sonia Llontop Pacheco identificada con DNI N° 05402732 presenta su descargo al Acta de Notificación alegando:

- Que el impedimento de ingreso al local comercial por el Inspector de la Autoridad en Semillas con apoyo de efectivos policiales fue debido a la orden que impartió a los miembros de la vivienda/almacén de no dejar pasar a nadie sin su autorización y ello por la inseguridad en la que se vive en el país, aceptando con ello que no se permitió a la Autoridad en Semillas cumplir con sus funciones de control y supervisión.
- Que los sacos de arroz de la variedad LA VICTORIA que se encontraban en el almacén –vivienda, no estaban a la venta, y que por el contrario son destinados en la utilización para sus propios campos

Que, Mediante Informe Técnico N° 004-2015-INIA-DGIA/ARES-E de fecha 14 de agosto 2015 la Ing. Patricia Orihuela Pasquel especialista del ARES formula conclusiones y recomendaciones señalando las infracciones en las que habría incurrido la empresa intervenida:



Resolución Directoral N° 001 I-2016-INIA-DGIA

Lima, **03 JUN. 2016**

-3-

- **Artículo 98° inciso a).** - La propietaria María Sonia Llontop Pacheco es gerente de la empresa **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** productora de semillas con Registro N° 038-2010-INIA y comercializa "semillas" en sacos blancos de polipropileno sin ninguna identificación, como se puede observar en las fotografías que adjunta a su Informe Técnico.
- **Artículo 99° inciso d).** - La venta de semilla la realiza en el local donde la propietaria considera "almacén" - Vivienda, la inspectora se identificó con fotocheck y además con apoyo de efectivos policiales, sin embargo no les permitieron realizar su trabajo de inspección.

Que, mediante Oficio N° 241-2015-INIA-SDRIA/DGIA de fecha 12 de noviembre del 2015 se notifica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el presunto infractor detallando las acciones antirreglamentarias señaladas en el Reglamento General de la Ley General de Semillas en el artículo 99° incisos d) y f). Se adjunta al Oficio la cédula de Notificación acompañada del Acta de Notificación N° 003-2015-SM 20 de julio 2015 y el Informe Técnico N° 004-2015-INIA-DGIA/ARES-E de fecha 14 de Agosto del 2015.

Que, mediante Oficio N° 001-2015-ALDN.E.I.R.L de fecha 28 de noviembre del 2015 **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** formula su descargo al Oficio N° 241-2015-INIA-SDRIA/DGIA afirmando:

- La titular no se encontraba presente al momento de la realización de la visita inopinada en el almacén de la empresa.
- Reitera lo alegado en la **Carta N° 005-2014-ALDN.E.I.R.L.** mediante la cual deja señalado que su madre quien se encontraba en el momento de la intervención no actuó con ánimo obstruccionista, solo hizo uso del derecho irrestricto a la protección de su inmueble.
- Tal como lo asevera en la **Carta N° 005-2014-ALDN.E.I.R.L.** los sacos de arroz de la variedad La Victoria que se encontraban en el almacén no estaban a la venta y que por el contrario son destinados en la utilización



para sus propios campos. Además de ello no han existido notificaciones previas en las que se les advierta de manera verbal o escrita que deberían contar con la DECLARACIÓN DE COMERCIANTE.

- Afirman y sustentan con el documento respectivo el mismo que anexan a su descargo que poseen DECLARACIÓN DE COMERCIANTE de fecha 11.ago.2015

Que, mediante Informe Legal N° 003-2016-INIA-ARES-SDRIA-DGIA/BGE de fecha 03 de mayo del 2016 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** y domicilio legal en Jirón Guepi N° 166 distrito Morales, provincia y departamento de San Martín siendo gerente la Sra. María Sonia Llontop Pacheco que viene trabajando desde mayo del 2004 y que figura ante la SUNAT con: "actividad principal de compra venta de productos agroquímicos, fertilizantes, productos agrícolas, productos agro veterinarios, maquinaria agrícola y de molinería, repuestos productos agropecuarios y vehículos; semillas y alimentos para consumo humano y animales."
2. **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** fue válidamente notificada con el Oficio N° 0241-2015-INIA-SDRIA/DGIA del Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra por Actos Antirreglamentario detectados, por el cual formuló su descargo de fecha 28 de noviembre del 2015.
3. La empresa intervenida presenta como descargo al Oficio N° 0241-2015-INIA-/SDRIA/DGIA de fecha 12.nov.2015 la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 004-2015-INIA.EEA.EL PORVENIR-SAN MARTIN emitida el 11.ago.2015 fecha posterior a la diligencia de supervisión constituyendo una infracción señalada en el **inciso f) del artículo 99°** del Reglamento General de Semillas.
4. MARÍA SONIA LLONTOP PACHECO es propietaria de la vivienda/almacén local de la empresa **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.**, por tanto está sujeto a ser inspeccionado según lo establece el **Reglamento General**, la Gerente General, como dueña de la empresa aduce que dio órdenes de no permitir la entrada a nadie en su ausencia lo cual fue acatado impidiendo así la supervisión del inspector, constituyendo una acción antirreglamentaria señalada en el **inciso d) del artículo 99° del Reglamento General** por considerarse obstrucción a la Autoridad en Semillas para que pueda realizar su labor de inspección.
5. En el exterior del local se observa un banner de publicidad en la que se informa que la empresa intervenida es "**PRODUCTORA EXCLUSIVA DE LAS MEJORES SEMILLAS CERTIFICADAS EN ARROZ**", dentro del local se observan sacos de color blanco de los que la inspectora infiere se trata de semilla de arroz sin ninguna identificación; como se consigna en el Acta de notificación, sin embargo al no haber podido ingresar al local comercial, se observa que las fotografías anexadas al Informe Técnico de la Inspectora fueron tomadas lejos del lugar en el que se encontraban los sacos referidos, por tanto no existe certeza que el destino de ese producto haya podido ser la venta o consumo propio. Por lo cual consideramos que no existen suficientes pruebas para aseverar que se constituye la acción antirreglamentaria señalada en el **inciso a) del artículo 98° del Reglamento General** por realizar una acción encaminada a engañar sobre la calidad y el origen de la semillas puestas en venta.
6. Recomienda aplicar la **sanción de 0.5 UIT** a **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** con RUC N° **20531476311** por incurrir en lo señalado en el **inciso f) del artículo 99° del Reglamento**





Resolución Directoral N° 0011-2016-INIA-DGIA

Lima, **03 JUN. 2016**

-5-

General que establece como acto antirreglamentario comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad de Semillas.

7. Recomienda aplicar la **sanción de 5 UIT** a **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.**, por la presunta comisión señalada en el inciso d) del artículo 99º del **Reglamento** por oponerse a que el Inspector de la Autoridad en Semillas ejecute las acciones de supervisión de acuerdo a las facultades otorgadas por ley.
8. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-257737 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, el derecho a la libertad de empresa traspasa sus límites cuando es ejercido en contra de las normas específicas de la actividad que desarrolla el individuo, o pone en riesgo la salud y la seguridad de las personas. Consecuentemente, el ejercicio de este derecho a la libertad de empresa, para estar arreglado a derecho, ha de hacerse con sujeción a la ley y dentro de las limitaciones básicas que se derivan de la seguridad, la higiene, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente. **(Basado en Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 3330-2004-AA/TC de fecha 11 de Julio del 2005).**

Que, el artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo. "Principio de Verdad Material" señala:

...

1.11 "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, el artículo 90º del Reglamento General de la Ley General de Semillas establece



lo siguiente: **FACILIDADES DE ACCESO A INSPECTORES**

*"Los inspectores, para el proceso de supervisión, tendrán libre acceso a los **almacenes**, locales de venta, vehículos o medios de transporte y en general a todos los lugares donde se produzcan, acondicionen, almacenen (incluyendo almacenes aduaneros) y comercialicen semillas."*

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley General de Semillas determina que constituyen infracciones administrativas los actos fraudulentos y actos antirreglamentarios.

Que, los incisos que se detallan del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas señalan lo siguiente: *Actos antirreglamentarios:*

"d) La oposición a que el Inspector de la Autoridad en Semillas ejecute cualquier facultad otorgada por la Ley, el presente Reglamento y demás normas sobre la materia, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T."

"f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T."

Que, El Reglamento General de la Ley General de Semillas señala en su **TITULO IX:** De las Infracciones y Sanciones.

"Artículo 96°.- CARÁCTER OBJETIVO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

96.1 ..."La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.... "

Que, el artículo 5° numeral 5.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley 27444 establece: .- "Objeto o contenido del acto administrativo"

...

5.4 "El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor."

Que, de conformidad con el artículo 90° del **Reglamento General de la Ley General de Semillas**, los Inspectores para el proceso de supervisión tendrán libre acceso a los almacenes, locales de venta, vehículos o medios de transporte y en general a todos los lugares donde se produzcan, acondicionen, almacenen y comercialicen semillas.

Que, **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** con la Declaración de Comerciante





Resolución Directoral N° 0011-2016-INIA-DGIA

Lima, **03 JUN. 2016**

-7-

emitida en fecha posterior a la inspección sustenta su actividad y asimismo en su descargo admite ser propietaria de un almacén, con la publicidad de venta de semillas certificadas de arroz en el exterior del local, por tanto está sujeto a ser inspeccionado según lo establece el Reglamento General de Semillas, como Gerente General y dueña de la empresa aduce que dio órdenes de no permitir la entrada a nadie en su ausencia lo cual fue acatado.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión establecida por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L. con una multa de 5 UIT vigente al momento del pago, al no permitir que el Inspector de la Autoridad en Semillas ejecute las acciones de supervisión a su almacén de acuerdo a las facultades otorgadas por ley incurriendo en la infracción señalada en el inciso d) del artículo 99º del Reglamento General.

Artículo 2º.- SANCIONAR a AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L. con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, al por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas incurriendo en la infracción señalada en el inciso f) del artículo 99º del Reglamento General.

Artículo 3º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L. con RUC 20531476311, con domicilio legal en Jr. Güepi N° 166, distrito Morales, provincia y departamento de San Martín.



Artículo 4º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **AGRICOLA LEON DEL NORTE E.I.R.L.** con **RUC 20531476311** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-257737 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. M.Sc. JUAN ALVARO COAYZA VALDIVIA
Director General
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA